



CRG/mrg

**MODIFICA RESOLUCIÓN N° 123 DEL 22 DE
AGOSTO DE 2011 SOBRE NORMA GENERAL DE
PARTICIPACION CIUDADANA.**

SANTIAGO, 3 de mayo de 2013

RESOLUCIÓN EXENTA N° 45/2013

VISTO:

Lo dispuesto en DFL N° 2, de 1985, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado del Estatuto Orgánico del Consejo de Rectores; la Ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Decreto 22, de 2012, del Ministerio de Educación; el Instructivo Presidencial N° 002, de 20 de abril de 2011; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, introdujo un nuevo Título IV a la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, relativo a la participación ciudadana en la gestión pública;

Que, el artículo 70 de la Ley N° 18.575, contenido en el mencionado Título IV, dispone que cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia, las que deberán mantenerse actualizadas y publicarse a través de medios electrónicos u otros;

Que, la primera disposición transitoria de la Ley N° 20.500, establece que los ministerios y servicios referidos en el Título IV de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, deberán dictar la respectiva norma de aplicación general a que se refiere su artículo 70, dentro del plazo de seis meses contado desde la fecha de publicación de la Ley N° 20.500;

Que, a través del Instructivo Presidencial N° 002, de 20 de abril de 2011, el Presidente de la República trazó y organizó los principales lineamientos gubernamentales para impulsar de mejor forma la participación ciudadana en la gestión pública;



Que, dicho Instructivo Presidencial fue complementado y especificado con el documento denominado Política para la Participación Ciudadana en el marco de la corresponsabilidad, elaborado por el Ministerio Secretaría General de Gobierno; y

RESUELVO:

Apruébase la siguiente Norma General de Participación Ciudadana:

Título I Disposiciones Generales

Artículo 1º. La presente norma general de participación ciudadana tiene por objeto fomentar la participación ciudadana para promover una cultura de corresponsabilidad, fortaleciendo los espacios de comunicación entre el gobierno y la ciudadanía, aumentando la transparencia, eficacia y efectividad de las políticas públicas.

Artículo 2º. Los objetivos específicos de la presente norma son los siguientes:

- a. Fortalecer las organizaciones de la sociedad civil, promoviendo una cultura de corresponsabilidad, entendida como el compromiso mutuo que se establece entre el Estado y la ciudadanía para perfeccionar en conjunto las políticas y servicios públicos a fin de mejorar la calidad de vida de las personas.
- b. Promover y orientar las acciones de participación ciudadana hacia el mejoramiento de la eficacia, eficiencia y efectividad de las políticas públicas.
- c. Mejorar y fortalecer los canales y espacios de información y opinión de la ciudadanía. Para ello, el Consejo ampliará las dimensiones de la información y lo hará de forma oportuna.
- d. Promover el control ciudadano de las acciones desarrolladas por la Secretaría General del consejo de Rectores, incentivando una supervisión permanente de la ciudadanía con el fin de perfeccionar su quehacer, hacerlo más eficaz y cercano.

De los Mecanismos de Participación Ciudadana

Artículo 3º. Son mecanismos de participación ciudadana de esta Secretaría:

- 1.- Acceso a la Información relevante
- 2.- La Cuenta Pública Participativa;
- 3.- Las Consultas Ciudadanas;
- 4.- El Consejo de la Sociedad Civil;
- 5.- Otros mecanismos de participación



1.- Acceso a la Información Relevante

Artículo 4°. La Secretaría dispone de un portal institucional www.consejoderecutores.cl a través del cual se pone en conocimiento público la información relevante acerca de sus acciones, políticas y resultados, asegurando que ésta información sea oportuna, completa y ampliamente accesible por los usuarios.

2.- De la Cuenta Pública Participativa

Artículo 5°. La Secretaría del Consejo de Rectores publicará en el portal web institucional la Cuenta anual de Gestión, para ser sometida a la opinión de los ciudadanos. Para estos efectos, se establecerá un periodo de 30 días hábiles a partir del momento en que sea publicada, para que la ciudadanía envíe su opinión sobre las actividades llevadas a cabo y sobre la gestión de los recursos humanos y materiales utilizados. La Cuenta será publicada en forma destacada en el portal web institucional. Las opiniones deben ser enviadas a través del espacio destinado en el sitio web a la Participación Ciudadana por una de las vías de comunicación establecidas y el Consejo tendrá un plazo de dos meses para dar respuesta pública, a través de este mismo espacio, a todas las opiniones y consultas que hayan sido enviadas por los ciudadanos.

3.- De las Consultas Ciudadanas

Artículo 6°. La Secretaría, de oficio o a petición de parte, señalará cada año las materias de interés ciudadano en que se requiera conocer la opinión de las personas. Para estos efectos realizará cada año una consulta pública, donde se solicitará a la ciudadanía se pronuncie sobre diversos temas que son de especial interés para el Consejo de Rectores. La ciudadanía podrá acceder a las materias de Consulta Ciudadana, a través del Portal web institucional y responder una encuesta diseñada para este fin cuyos resultados serán informados por la misma vía.

4.- Del Consejo de la Sociedad Civil

Artículo 7°. El Consejo de Rectores contará con un Consejo de la Sociedad Civil, de carácter consultivo, y autónomo, que tendrá como objetivo acompañar los procesos de toma de decisiones del Consejo de Rectores en todos los aspectos relacionados con sus políticas, planes, programas y acciones.

Artículo 8°. El Consejo estará compuesto de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro relacionados con la educación superior en el país.

La composición del Consejo, así como su funcionamiento y facultades serán establecidas mediante acto administrativo por el Consejo de Rectores.



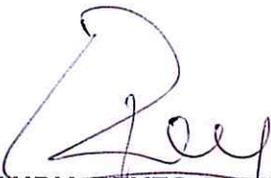
CONSEJO DE RECTORES DE
LAS UNIVERSIDADES CHILENAS

5.- Otros mecanismos de participación

Artículo 9°. El Consejo de Rectores podrá desarrollar otros mecanismos de participación ciudadana, de manera complementaria o adicional a los que se establecen en la presente resolución. Asimismo, procurará el continuo perfeccionamiento de los mecanismos presentados en esta norma para asegurar la real participación de las personas en la gestión pública, fortaleciendo los espacios de comunicación con la sociedad civil y promoviendo una cultura de responsabilidad.

Artículo 10°. Con el fin de asegurar la oportuna y correcta implementación de cada uno de los mecanismos de participación señalados precedentemente, los actos administrativos que sean necesarios, deberán ser difundidos ampliamente a través de los dispositivos de información contenidos en Gobierno Transparente en <http://www.consejoderectores.cl/sqs1.2.1/activa/>

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL
(www.consejoderectores.cl)


CLAUDIA REYES GUTIERREZ
SECRETARIA GENERAL
CONSEJO DE RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CHILENAS

